



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RADICACIÓN: 680014003014-**2022-458-00**

DEMANDANTE: EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS y RONALD ANDRÉS ÁLVAREZ CASTELLANOS

DEMANDADO: CARLOS ALFREDO RANGEL JAIMES, HILDA CONSUELO LAGOS DE MANTILLA y TRANSPORTES J.G. LIMITADA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Complemente su escrito de demanda, señalando con claridad pretensiones de tipo declarativo y de condena, dada la naturaleza del proceso que pretende iniciar.
2. Complemente el acápite de hechos de la demanda, señalando la circunstancia fáctica por la cual se vincula como demandados a HILDA CONSUELO LAGOS DE MANTILLA y TRANSPORTES J.G. LIMITADA.
3. Complemente el acápite de hechos de la demanda, señalando la razón por la cual reclama de la parte pasiva el monto de perjuicios extrapatrimoniales indicado en la demanda.
4. Deberá presentar fundamentos de derecho, sin que los mismos puedan limitarse a mera enunciación de normas de carácter sustancial y procedimental, la definición del verbo fundamantar, conlleva la presentación de argumentos lógicos, en contexto con los hechos y pretensiones de la demanda, esto conforme lo establece el artículo 82 numeral 8 ibídem.
5. Deberá aclarar o reestructurar el acápite de fundamentos, toda vez que los criterios de unificación de la jurisdicción contencioso administrativa reseñados, no resultan vinculantes de cara a la especialidad civil, teniendo en cuenta que los distintos presentes fijados por el Consejo de Estado como órgano de cierre de la jurisdicción Contencioso-Administrativa unifican criterios en dicha especialidad, sin que se hagan extensivos a la jurisdicción ordinaria-Civil.
6. Deberá allegar íntegramente el escrito de sentencia condenatoria de primera instancia junto con la constancia de ejecutoria de dicha providencia, teniendo en cuenta que del acta aportada se denota que contra la misma se interpuso recurso de apelación. En caso que la apelación se hubiese surtido, deberá allegar la sentencia de segunda instancia junto con la constancia de ejecutoria de la condena impuesta.
7. Deberá indicar si se dio inicio al trámite de reparación integral dentro de la actuación penal adelantada ante el Juzgado Decimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento, allegando certificación que de cuenta de tal situación.
8. Deberá allegar el registro de defunción de RUBÉN DARÍO ÁLVAREZ CASTELLANOS, teniendo en cuenta que el hecho a partir del cual se da inicio a la acción tiene que ver con su fallecimiento producto de un accidente de tránsito.



9. Deberá allegar de manera completa el Informe Policial de Accidentes de Transito aportado junto con el escrito de demanda, teniendo en cuenta que el aportado se encuentra incompleto.
10. Deberá aportar poder que cumpla los requisitos del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto en los términos de la ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que no se observa el cumplimiento de dicho requisito respecto del demandante EDINSON ALBEY ÁLVAREZ CASTELLANOS.
11. Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demandada TRANSPORTES J.G. LIMITADA, actualizado con no menos de 30 días de expedición, teniendo en cuenta que el aportado data de fecha de 2021/10/12.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 139**, PUBLICADO EL DÍA **24 DE AGOSTO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA